

MODIFICACIÓN
ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO
DE ASISTENCIA DOMICILIARIA

Entrada en vigor:

Las referidas modificaciones entrarán en vigor a partir del día 01 del mes siguiente a su publicación en el BOC continuando vigentes mientras no se acuerde su modificación o derogación

Fecha de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria

21 de Enero de 2009 .- Número 013

Enlace al documento:

<http://boc.gobcantabria.es/boc/datos/MES%202009-01/OR%202009-01-21%20013/PDF/927-928.pdf>

MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ASISTENCIA DOMICILIARIA

Primero.- modificación del Artículo 19º.- Cálculo de los ingresos económicos.

1. Los beneficiarios del Servicio de Atención Domiciliaria, participarán en la financiación del coste de los servicios que reciban en función de su capacidad económica y patrimonial.

La capacidad económica se fijará en función de los ingresos mensuales, menos gastos fijos mensuales, dividido por el número de miembros de la unidad familiar de convivencia, resultando la Renta Disponible Mensual (RDM).

Se tomarán como referencia los ingresos anuales estimados de la unidad de convivencia, divididos entre 12 y a su vez entre el número de personas que vivan en el domicilio. Cuando se trate de personas solas, los ingresos anuales se dividirán entre 12 y a su vez entre 1,5.

Un usuario del servicio no se considerará integrado en una unidad familiar a efectos de carga económica hasta que hayan transcurrido un mínimo de 3 años de convivencia en el domicilio familiar, constituyendo hasta ese momento una unidad familiar única e independiente del resto de los miembros de la familia a efectos del cálculo del coste del servicio, pero no para todos aquellos efectos que le pudieran resultar favorables.

La antigüedad mínima de tres años quedará constatada a través de la oportuna inscripción en el padrón de habitantes del Ayuntamiento de Villafufre.

Los ingresos generados por los nietos integrados en una unidad familiar no serán tenidos en cuenta para el cálculo de la renta disponible mensual si sus efectos son desfavorables para el beneficiario del servicio y sí se tendrán en cuenta si no lo son.

2. Para valorar la Renta Disponible Mensual de cada miembro de la unidad de familiar de convivencia, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Los ingresos procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital.

Los solicitantes cuyos intereses de capital superen las 1.202,02 euros.- brutas anuales, estarán sujetos a abonar el máximo de coste del servicio.

b) Para los solicitantes con ingresos derivados de actividades empresariales, profesionales y agrícolas, se fijará como base de ingresos la base imponible que figure en la declaración de IRPF, con la salvedad de que no se aceptará una cifra menor de ingresos del 2 % de su volumen de facturación, declarados en los modelos 130, semestrales o trimestrales, pagos a cuenta obligados sobre el IRPF.

c) Se contabilizará el 2 % del valor catastral de bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, con excepción de la vivienda habitual de los integrantes de la unidad familiar de convivencia.

d) Se contemplarán como gastos para el cálculo de la RDM los que siguen:

- Gastos de alimentación: por un importe mensual equivalente al 40% del salario mínimo interprofesional y el 50% de esa cantidad por cada miembro adicional de la unidad familiar.

- Gastos de vivienda: Alquiler e hipotecas.

- Seguros varios: Defunción, seguros médicos privados.

- Mantenimiento de la vivienda: Luz, agua, teléfono, gas, calefacción.

e) Todos los conceptos económicos se revalorizarán anualmente con arreglo al incremento del IPC.

Segundo.- modificación del artículo 20°.- Base económica y cuota.

El cálculo económico a repercutir al interesado se realizará en función del tipo de servicio que se preste, el coste mensual y la Renta Disponible Mensual, según consta en el anexo II.

La cuota que corresponda abonar al usuario, tendrá como máximo el 99 % del coste del servicio.

El coste del Servicio para el cálculo de la cuota, será el coste real de la hora de servicio asistencial facturado por la empresa concesionaria del servicio, actualizándose de forma automática con la revisión anual del mismo.